

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

23545 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 5 de diciembre de 2002.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de diciembre de 2002, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio especial

Un premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.

Euros

Premios por serie

1 de 300.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	300.000
1 de 60.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	60.000
40 de 750 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) .	30.000
1.100 de 150 euros (once extracciones de tres cifras)	165.000
3.000 de 60 euros (tres extracciones de dos cifras)	180.000
2 aproximaciones de 7.800 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2 aproximaciones de 4.365 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99 premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 premios de 750 euros cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 premios de 300 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 premios de 150 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970

Euros

10.000 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de noviembre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 3 de marzo de 2000), el Director comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE FOMENTO

23546 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2002, del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Administración del GIF de 4 de noviembre de 2002, por el que se establece, con carácter permanente, la composición de la Mesa de Contratación del ente público para determinados contratos de las obras de construcción de la infraestructura ferroviaria.*

El Consejo de Administración del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), en su sesión de 4 de noviembre de 2002, adoptó el acuerdo referenciado en el título de esta Resolución.

La publicación de dicho Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» es preceptiva en virtud de lo establecido en el artículo 79.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 28.1.d) del Estatuto del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), aprobado por Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, he resuelto ordenar la publicación de dicho Acuerdo, a cuyo efecto figura el texto del mismo como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de noviembre de 2002.—El Presidente, Juan Carlos Barrón Benavente.

ANEXO

El Consejo de Administración del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), en su sesión de 17 de diciembre de 1999 («Boletín

Oficial del Estado» de 19 de enero de 2000) adoptó el Acuerdo por el que se establecía, con carácter permanente, la composición de la mesa de contratación del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) para los contratos de las obras de construcción de la infraestructura ferroviaria que, salvo los de obras relativas a la electrificación y señalización de dicha estructura, se rigen por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las recientes modificaciones normativas en materia de contratación de las Administraciones Públicas, operadas principalmente por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, hacen necesaria la adaptación del Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 1999, a la nueva normativa de contratación vigente.

Por otra parte, la aplicación práctica del citado Acuerdo durante su vigencia, ha puesto de manifiesto la necesidad de nombrar un segundo Presidente Suplente de las Mesas de Contratación, para el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente titular y del Presidente suplente primero.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se procede a la expresa derogación del Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 2000), que será sustituido por el siguiente,

Acuerdo por el que se establece, con carácter permanente, la composición de la mesa de contratación del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) para los contratos de las obras de construcción de la infraestructura ferroviaria que, salvo los de obras relativas a la electrificación y señalización de dicha infraestructura, se rigen por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los artículos 160.4.b) de la Ley 13/1996, de 13 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y 11 del estatuto del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), aprobado por Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, establecen que los contratos de las obras de construcción de la infraestructura ferroviaria, salvo los de obra relativas a la electrificación y señalización de estructura, tendrán carácter administrativo y se registrarán por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sus normas complementarias y de desarrollo.

Por su parte, el artículo 38.2 del estatuto del GIF previene que en todas las Mesas de Contratación, que se constituyan en el seno del GIF, además del Secretario del Consejo de Administración y Secretario general, deberá figurar necesariamente entre los Vocales, un Funcionario de los que tienen atribuidos el asesoramiento jurídico del GIF, y el Interventor Delegado.

El artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su apartado 1 dispone que en la Administración General de Estado, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, la mesa de contratación estará constituida por un Presidente, un mínimo de cuatro Vocales y un Secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre el personal a su servicio.

De otro lado, el apartado 2 del mismo artículo establece que la designación de los miembros de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de contratos, señalando que si la designación es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, se estima conveniente establecer, con carácter permanente, la composición de la Mesa de Contratación del GIF, para los contratos de las obras de construcción de la infraestructura ferroviaria que, salvo los de otras relativas a la electrificación y señalización de dicha infraestructura, se rigen por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En uso de las atribuciones que le han sido concedidas por el artículo 23.1.g) del Estatuto, el Consejo de Administración del ente público Gestor de Infraestructura Ferroviarias GIF, acuerda:

Primero.—Designar, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de los Contratos de Obras de construcción de infraestructuras ferroviarias que, con excepción de los de obras relativas a la electrificación y señalización de aquellas infraestructuras, se rigen por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.